PROPUESTA CNMV DE GUÍA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS DEL PERSONAL QUE INFORMA Y QUE ASESORA

Karolina Lyczkowska
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha
Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

Fecha de publicación: 29 de abril de 2017

El 24 de abril se publicó en la página web de CNMV una propuesta de guía técnica para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora (en adelante, "la guía")[1].

La consulta pública está abierta hasta el 10 de mayo y los comentarios de los interesados sobre la guía pueden remitirse a la dirección de correo electrónico facilitada a tal efecto (dare@cnmv.es)[2].

La guía tiene como finalidad principal desarrollar y profundizar en la materia de los requisitos de organización interna de las empresas de servicios de inversión y otras entidades a las que resulte aplicable la normativa MiFID, incorporada en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores de 2015. En este sentido, dichas entidades deben disponer de políticas y procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta normativa; entre otras, se impone el deber de entender las características de los productos financieros comercializados o recomendados. La guía concreta los criterios de formación, evaluación y supervisión de los empleados de las entidades. Sus disposiciones serán aplicables a partir de enero 2018.

Ámbito de aplicación

La guía se aplica al personal relevante, entendiéndose por tal el personal de las entidades financieras (incluidos los agentes) que informa o asesora a clientes o potenciales clientes. A

[1] http://cnmv.es/DocPortal/DocFaseConsulta/CNMV/PropuestaGuiaTecnica_ES.pdf
[2] http://cnmv.es/DocPortal/DocFaseConsulta/CNMV/Introduccion_ES.pdf

estos efectos, el personal que atienda a clientes con contratos de gestión discrecional de cartera se incluye en la categoría del personal que asesora.

Reglas generales

El nivel y profundidad de los conocimientos y competencias exigibles será proporcional al alcance del servicio prestado, siendo en todo caso mayor en caso de asesoramiento que en el supuesto de información. Las entidades financieras deben asegurarse de que el personal relevante posee los conocimientos y competencias exigibles mediante procesos de formación, evaluación, revisión y supervisión.

Conocimientos y competencias exigidos

El personal que informe sobre productos y servicios de inversión deberá reunir los conocimientos y competencias necesarios para:

- conocer las características, riesgos y aspectos esenciales de los productos ofrecidos,
- conocer el importe total de gastos y costes a cargo del cliente,
- conocer las características y alcance de los servicios de inversión o servicios auxiliares,
- conocer el funcionamiento de los mercados financieros, así como su impacto en la fijación de precios y valor de los productos de inversión,
- conocer el efecto de los acontecimientos en los mercados nacionales e internacionales,
- conocer la diferencia entre escenarios de rendimientos pasados y rendimientos futuros, así como límites de pronósticos de previsión,
- conocer la normativa de abuso de mercado y blanqueo de capitales,
- evaluar datos relativos a los productos de inversión sobre los que proporciona información,
- conocer las estructuras específicas de mercado de los productos de información en cuestión, y
- conocer los principios de valoración para el tipo de producto en cuestión.

El personal que asesore en materia de inversión, además de las mencionadas anteriormente, debe contar con las siguientes competencias y conocimientos: (i) cumplir con las obligaciones exigidas en relación con los requisitos de idoneidad, (ii) conocer cómo el producto ofrecido puede no ser adecuado para el cliente, habiendo evaluado la información facilitada por el mismo, y (iii) conocer los fundamentos de la gestión de carteras, incluidas las implicaciones de la diversificación relativa a las alternativas de inversión individuales.

Cualificación del personal relevante

Para que se entienda que el personal relevante está cualificado para prestar los servicios de inversión, debe contar con los conocimientos y competencias anteriormente mencionados. Las actividades de formación recibidas deben consistir de un mínimo de 80 horas en caso del personal que facilita información y 150 horas en caso del personal que asesora, si bien, atendiendo al principio de proporcionalidad, la entidad podrá establecer de forma motivada un número de horas inferior. La formación debe comprender tanto la parte teórica como parte práctica y podrá ser impartida por las propias entidades financieras o por las entidades formadoras, presencialmente o a distancia. La cualificación para asesorar habilita a dar información también. La formación continuada mínima del personal relevante que informa y asesora debe ser de 20 y 30 horas anuales, respectivamente.

Cuando el personal relevante no reúna los conocimientos y competencias exigidos para prestar los servicios, no podrá prestarlos. No obstante, podrá prestar los servicios de inversión bajo supervisión, asumiendo la responsabilidad el supervisor.

Las entidades financieras deben disponer de medios humanos y materiales para asegurar que el personal relevante cumpla los requisitos de competencias y conocimientos. El órgano de administración de la entidad (o una comisión constituida a este efecto, en su caso) establecerá los criterios y procedimientos en materia de cualificaciones y experiencia del personal relevante, en especial, la formación reglada mínima, la entidad externa o área interna encargada de la formación, la experiencia exigida (mínimo seis meses en jornada completa) y el periodo durante el cual el personal relevante que carezca de competencias y conocimientos pueda trabajar bajo supervisión (máximo cuatro años). Al menos una vez al año deberá llevarse a cabo una revisión de desarrollos normativos y necesidades del personal relevante. Asimismo, deberán establecerse los procedimientos de evaluación del personal, siendo las pruebas de conocimiento o exámenes en todo caso presenciales.

Títulos y certificados

La CNMV publicará una lista de títulos o certificados de entidades especializadas. Los certificados podrán ser emitidos por universidades públicas o privadas o por entidades certificadoras, impartan o no formación. Se considerará que el personal relevante que disponga de alguno de los certificados de la lista cuenta con la cualificación adecuada para la prestación de servicios que indique la propia lista.

Con todo, la entidad financiera podrá, bajo su responsabilidad, considerar adecuados títulos y

certificados no incluidos en dicha lista. Asimismo, podrá tenerse en cuenta la formación ya adquirida por el empleado en los cursos de formación que la entidad haya organizado en pasado. En ambos casos deberá comprobarse que la cualificación del empleado cumple con los criterios de la Guía Técnica.

Las entidades deberán mantener los registros relativos a la acreditación de los conocimientos y competencias del personal relevante en los términos fijados en la guía.